

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia con memoriales para resolver, informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial y formularon excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, 28 de septiembre de 2021.

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No.1658**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00131-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: EFRAIN HERRERA RENTERIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA  
CAUSANTE ROSALÍA SAAVEDRA SANCHEZ

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandada, allega contestación de la demanda con excepciones de mérito, a las cuales se les dará el correspondiente traslado, una vez sea contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante.

Por otra parte, toda vez que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Rosalía Saavedra Sanchez; se dispondrá designar curador ad litem que los represente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

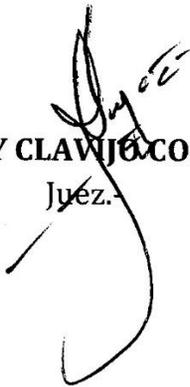
- 1. INCORPORAR** a los autos los escritos que anteceden, así como la contestación de la demanda allegada por los demandados GILBERTO SAAVEDRA SANCHEZ, MARIA CLELIA SAAVEDRA DE PRADO, JOAQUIN MARIA SAAVEDRA SANCHEZ, BERTHA SAAVEDRA DE PAZ; DELIO ANDRES PEREZ SAAVEDRA, MARTHA LIBIA PEREZ SAAVEDRA y GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA, quienes actúan en representación de la señora AURA MELBA SAAVEDRA SANCHEZ (Q.E.P.D.), quien fue hermana de la causante; y JULIO CESAR SAAVEDRA PEREZ, quien actúa en representación del señor JULIO CESAR SAAVEDRA SANCHEZ (Q.E.P.D.), quien fue hermano de la causante, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- 2. TENER** por contestada la demanda.

3. **TENGASE** notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a los demandados señores GILBERTO SAAVEDRA SANCHEZ, MARIA CLELIA SAAVEDRA DE PRADO, JOAQUIN MARIA SAAVEDRA SANCHEZ, BERTHA SAAVEDRA DE PAZ; DELIO ANDRES PEREZ SAAVEDRA, MARTHA LIBIA PEREZ SAAVEDRA y GUILLERMO QUINTERO SAAVEDRA, quienes actúan en representación de la señora AURA MELBA SAAVEDRA SANCHEZ (Q.E.P.D.), quien fue hermana de la causante; y JULIO CESAR SAAVEDRA PEREZ, quien actúa en representación del señor JULIO CESAR SAAVEDRA SANCHEZ (Q.E.P.D.), quien fue hermano de la causante, la cual tiene lugar a partir del presente proveído, de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 C.G.P.
4. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado Edgar Mendoza Betancourt, portador de la tarjeta profesional Nro. 115.518 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.
5. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada, para que aporte al presente proceso, el registro civil de nacimiento del señor JULIO CESAR SAAVEDRA PEREZ y el registro civil de defunción del señor JULIO CESAR SAAVEDRA SANCHEZ (Q.E.P.D.), a fin de evitar futuras nulidades.
6. **DESIGNAR** como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALIA SAAVEDRA SANCHEZ, a la doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien recibe comunicaciones en el correo electrónico: cata\_ca25@hotmail.com.

Comuníquesele mediante telegrama la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes **gastos** de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000.00**).

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.